



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0119 -2019-GORE-ICA/GGR

Ica, **11 JUN, 2019**

Visto; la Resolución de Superintendencia N° 191-2019-SUNAFIL del 07.jun.2019 y el Oficio N° 002-2019-GORE-ICA/GRDS-PPP del 10.jun.2019 del Abogado: Pedro Enrique Prado Prado; y.

## CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, en concordancia con el Artículo 189° de la citada Carta Magna;

Que, la Constitución Política del Estado, dispone que una Ley regule el ingreso, derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos, así como los recursos contra las resoluciones que los afecten; y que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta;

Que la Carrera Administrativa es una institución que permite a los ciudadanos ejercer el derecho y el deber de brindar sus servicios a la Nación, asegurando el desarrollo espiritual, moral, económico y material del servidor público, a base de méritos y calificaciones en el desempeño de sus funciones y dentro de una estructura uniforme de grupos ocupacionales y de niveles;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

El Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; "en su Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. (...)

Que, los Artículos 75° y 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa; precisa: "El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera"; asimismo, "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado".

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" establece que en términos generales que el servidor o funcionario sobre el que recae una medida de desplazamiento, como es el caso de la designación, está obligado a hacer entrega del cargo a su jefe inmediato o a quien éste designe, formalizando el acto con el "Acta de Entrega



# Gobierno Regional de Ica



del cargo”, con copia a la Oficina de Personal o a quien haga sus veces y a la unidad orgánica de Control Interno.

Que, el Desplazamiento de Personal; se entiende como el proceso que comprende la gestión de movimientos de los servidores civiles a otros puestos o funciones dentro o fuera de la entidad, de forma temporal, se establece por disposición fundamentada de la entidad pública y cumpliendo los requisitos específicos para cada caso; asimismo, el procedimiento para la entrega de cargo se sujetará a la regulación que de manera interna haya establecido cada entidad.

Estando en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90- PCM y el Manual Normativo N° 55-78 “Entrega de Cargo”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-78-INAP/DNP-UN

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ACEPTAR** el desplazamiento el Abog. **PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO**, a fin que asuma el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ayacucho de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 191-2019-SUNAFIL del 07.jun.2019; previa entrega de cargo con las formalidades previstas en la Ley -Manual Normativo N° 55-78 “Entrega de Cargo”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-78-INAP/DNP-UN-.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos y a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la reserva de plaza del Abog. Señor: Pedro Enrique Prado Prado, Técnico en Abogacía I, Nivel STB adscrito a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución al profesional descrito en el Artículo primero, a las Gerencias y Subgerencias pertinentes y a la Intendencia Regional de Ayacucho de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, con las formalidades previstas en la ley.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Gobierno Regional de Ica  
CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO  
GERENTE GENERAL REGIONAL